



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-195-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 357.- (Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior).- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)"

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)"

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)"

Que, el Art. 70 reformado de la Ley Ibídem, señala "Art. 70.- Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 156.- Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Art. 157.- Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), prescribe: "Art. 210.- Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales";

Que el Art. 211 del Reglamento ibídem, determina: "Art. 211.- Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.";

2

Que, el Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Art. 90.- Garantía de perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...).

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional."

Que, el Art. 91 del Reglamento Ibídem, dispone: "Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades."

Que, el Art. 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, señala: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria."

Que, el Art. 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, establece: "Artículo 93.- De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar trasposos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)";

Que, el Art. 95, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior Codificación, prescribe: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2 La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento: (...)":

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad: (...)";

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

④

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el Art. 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 60 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: "Art. 60.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: (...) 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 61 de este Reglamento. (...)";

Que, el Art.2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, dispone: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: 1. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...)";

Que, el Art.45, ibídem, menciona: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.";

Que, el Art.47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, regula: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda."

Que, con Orden de Rectorado 2015-215-ESPE-a-3, del 08 de octubre de 2015, se otorgó beca y licencia con remuneración a la MBA. PARRA CÁRDENAS ALEXANDRA VERÓNICA, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, para que curse el Doctorado en Ciencias Económicas ofertado por la Universidad de la Habana, en la ciudad de la Habana-Cuba, de acuerdo a los términos y cobros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No.016-15.CCB;

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-041-ESPE-a-1 de fecha 06 de marzo de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad ha resuelto: "(...) Art. 1 Autorizar la reprogramación de las estancias de estudios del Programa Doctoral que se encuentra cursando la Ing. Alexandra Verónica (sic) Parra Cárdenas, MBA., Docente Tiempo Completo con nombramiento del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio-matriz, en el sentido de que la primera estancia de 42 días se ejecutará desde el 03 de marzo al 23 de abril del año 2018, según consta de la nueva Matriz de Beca No.006-2018-CCB, de fecha 16 de febrero de 2018, la misma que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado";

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2019-087 de fecha 15 de agosto de 2019, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. 1. Modificar en el Art.2 de la Resolución ESPE-CA-RES-2018-012 de fecha 02 de marzo de 2019, referente a la culminación de estudios del Programa Doctoral en Ciencias Económicas, que se encuentra cursando la señora Ing. Alexandra Verónica (sic) Parra Cárdenas, MBA., en la Universidad de la Habana (sic), de la ciudad de la Habana-Cuba, hasta el mes de diciembre de 2019, siendo lo correcto hasta el mes de septiembre de 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 006-2018-CCB, de fecha 16 de febrero de 2018. Esta ampliación, no incluye beneficios de beca, ayuda económica ni licencia";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-1154-M de fecha 02 de septiembre de 2019, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-087 emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, recomendando de ser pertinente, lo señalado en la citada resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. I.- Autorizar a la Ing. Alexandra Verónica Parra Cárdenas, MBA., Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio-Matriz, que se encuentra cursando el Programa Doctoral en Ciencias Económicas, en la Universidad de la Habana, en la Ciudad de La Habana, Cuba, lo siguiente:

- a) Modificar en el Art.2 de la Resolución ESPE-CA-RES-2018-012 de fecha 02 de marzo de 2019, referente a la culminación de estudios del programa doctoral en Ciencias Económicas, que se encuentra cursando la señora Ing. Alexandra Verónica Parra Cárdenas, MBA., en la Universidad de la Habana, de la ciudad de La Habana-Cuba, hasta el mes de diciembre de 2019, siendo lo correcto hasta el mes de septiembre de 2020.

conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 006-2018-CCB, de fecha 16 de febrero de 2018. Esta ampliación, no incluye beneficios de beca, ayuda económica ni licencia.

Art. 2.- Modificar el Art.2 de la Orden de Rectorado 2018-041-ESPE-a-1 de fecha 06 de marzo de 2018, en concordancia con el artículo precedente, en el siguiente sentido:

"Autorizar la extensión de plazo, para la culminación de estudios del Programa Doctoral en Ciencias Económicas, que se encuentra cursando la Ing. Alexandra Verónica Parra Cárdenas, MBA., Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio-Matriz; en la Universidad de la Habana, de la ciudad de La Habana, hasta el mes de septiembre de 2020, conforme a los términos que expresamente se detallan en la matriz de beca Nro. 006-2018-CCB, de fecha 16 de febrero de 2018. Esta ampliación, no incluye beneficios de beca, ayuda económica ni licencia."

En lo demás, la Orden de Rectorado 2018-041-ESPE-a-1 de fecha 06 de marzo de 2018, mantiene plena vigencia y valor legal.

Art. 3.- La Unidad de Asesoría Jurídica, de ser pertinente, proceda a la modificación del contrato de devengamiento celebrado entre la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y la mencionada docente, debiendo a tal efecto considerar lo resuelto en la presente Orden de Rectorado.

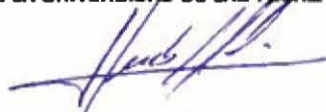
Art. 4.- Notifíquese con la presente resolución, a la Ing. Alexandra Verónica Parra Cárdenas, MBA., Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio-Matriz.

Art. 5.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio-Matriz, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Director de la Unidad de Logística, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Coordinación de Posgrados. Y para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, a 09 de septiembre de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D.
TCRN. C.S.M.



HAPC. DR.

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-012

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-003, sesión de 02 de marzo de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...)"

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: "(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;(...)"

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 70.- Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales.

Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas,

fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)”

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), señala: “Artículo 91.- De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: “Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las norma. Legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.”

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina como responsabilidad de la Comisión de Becas: “Art. 6._ Recomendar al Consejo Académico la aprobación del informe con la nómina de aspirantes donde consta el tipo de beca o ayuda económica para estudios de grado o posgrados, previo cumplimiento de requisitos y análisis a los informes enviados por la Unidades de Bienestar Estudiantil, Centro de Posgrados o Unidad de Talento Humano.”

Que, el Art 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, consta: “La beca para estudiantes de posgrado, programas de doctorado (PhD. o su equivalente), o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la Universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a), de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente a Doctorado en el área a fin a la cátedra que ejercerá el docente del Ecuador (..)”

Que, el Art 44 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral y los programas de formación y capacitación establecidos en los departamento o en la Unidad de Talento Humano pudiendo optar por estas beca: a. Profesores titulares: principales, auxiliares y agregados, que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo 5 años. b. Servidores públicos y trabajadores que estén laborando en la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, mínimo cinco años”.

Que, el Art 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, señala: “La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendida, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en caso de requerir una extensión del plazo el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha culminado sus estudios, con base en el Art. 157 de la LOES, perderá la titularidad (...)”

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-215-ESPE-d, de fecha 8 de octubre de 2015, consta que se otorga beca y licencia con remuneración a la MBA. PARRA CARDENAS ALEXANDRA VERONICA, docente tiempo completo con nombramiento del Departamento de Ciencias Económicas Administrativas y de Comercio, de las Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, para que curse el Doctorado en Ciencias Económicas ofertado por la Universidad de La Haba, de la ciudad de La Habana – Cuba, de acuerdo a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 016-15-CCB. De fecha 15 de julio de 2015.

Que, mediante contrato de devengamiento No. 15-020-BP-DOC-ESPE-a2, de fecha 6 de noviembre de 2015, firmado entre la Ing. Parra Cárdenas Alexandra Verónica y la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en la cláusula quinta del contrato constan las obligaciones de la beneficiaria siendo una de ellas la signada con el número: “5.2 Informar con la debida oportunidad a la Comisión de Becas y Centro de Posgrados respecto de cualquier modificación del Plan de Estudios, plazos o condiciones establecidas del posgrado;”

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2017-2131-M, de 06 de Noviembre de 2017, el señor Vicerrector de Docencia, se remite al Consejo Académico, el Informe de la Comisión de Becas No. 96, referente a reprogramación de la segunda estancia de estudios del programa doctoral que se encuentra cursando la Ing. Alexandra Verónica Parra Cárdenas.

Que, la matriz de beca No. 020-2017.CCB, del 10 de octubre de 2017, en la que expresamente se detalla la corrección de la fecha de la primera estancia de investigación a ejecutarse en el año 2015 y la modificación de la fecha de la segunda estancia de investigación a ejecutarse en el año 2017, del programa doctoral que se encuentra cursando la Ing. Alexandra Verónica Parra Cárdenas, MBA.

Que, mediante RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2017-197 de fecha 17 de Noviembre de 2017, el Consejo Académico resuelve: “Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 96 y recomendar al señor Rector, se digne autorizar la rectificación, dentro de la beca concedida a la Ing. Alexandra Verónica Parra Cárdenas, de la fecha de la primera estancia de 17 días que se ejecutará “DESDE EL 27 DE OCTUBRE AL 12 DE OCTUBRE”, según matriz de beca No. 016.CCB

del 15 de julio de 2015, anexa a la Orden de Rectorado 2015-215-ESPE-a-3, de fecha 8 de octubre de 2015, debiendo decir primera estancia de 17 días que se ejecutará del 22 de noviembre al 8 de diciembre del 2015, según consta de la nueva Matriz de Beca No. 020-2017.CCB, del 10 de octubre de 2017, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la nueva Orden de Rectorado.

Art. 2. Modificar la fecha de la segunda estancia de 49 días prevista ejecutarse desde el 17 de septiembre de 2017 al 4 de noviembre de 2017, según matriz de beca No. 016.CCB del 15 de julio de 2015, anexa a la Orden de Rectorado 2015-215-ESPE-a-3, de fecha 8 de octubre de 2015, debiendo decir segunda estancia de 49 días que se ejecutará del 24 de septiembre de 2017, al 11 de noviembre de 2017, conforme a los términos que expresamente se detallan en la nueva Matriz de Beca No. 020-2017.CCB, del 10 de octubre de 2017, señalada en el artículo precedente de ésta resolución."

Que, mediante comunicación firmada por el Dr. C. Clemente Hugo Ramírez Frías, Coordinador del Programa de Doctorado y Dr. C. Alejandro Delgado Castro, Decano Facultad de Turismo, de la Universidad de La Habana, de la ciudad de La Habana – Cuba, dirigida al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, informan que de acuerdo a lo legislado por el Ministerio de Educación Superior de Cuba, se establece que los doctorantes tanto nacionales como extranjeros, deben culminar sus estudios y defensa de tesis en un plazo de 4 años, con una prórroga de un año cuando fuere necesario. Ante lo expuesto y debido a que el doctorado en Ciencias Económicas demanda una investigación sistemática y continua por la complejidad de los temas tratados y que en este caso las tesis requieren de un profundo trabajo de investigación de campo en el país de origen (Ecuador), se recomienda a las autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se autorice a los señores docentes: Gustavo Vladimir Paladines, Jenny Elizabeth Suárez Velasco, Alexandra Verónica Parra Cárdenas, Danny Fernando Chiriboga Barba y Luis Ernesto Guaraca Vera, concluir las tesis en el mes de diciembre 2019, de acuerdo al nuevo cronograma de trabajo actualizado a la situación real de los mencionados doctorantes.

Que, mediante comunicación de fecha 16 de enero de 2018, firmada por la PhD. Lourdes Cisneros Mustelier, en calidad de tutora de tesis de la doctorante Ing. Alexandra Parra Cárdenas, le comunica que de acuerdo a la programación de la tesis para realizar el trabajo de evaluación de campo en el Ecuador y la respectiva revisión del avance de la tesis insitum, lo realizará del 27 de febrero al 6 de marzo de 2018, por lo que, requiere de su tesista, organice aspectos logísticos necesarios para cumplir con las metas académicas estipuladas que le conlleven a certificar el avance de la investigación a través del seguimiento académico específico.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2017-0282-M, de 1 de febrero de 2018, la señora Ing. Alexandra Verónica Parra Cárdenas, Mgs, solicita al señor Vicerrector de Docencia y Presidente de la Comisión de Becas, autorización para reprogramar la primera estancia del año 2018, que está prevista ejecutarse en 42 días desde el 4 de marzo al 24 de abril de 2018 sea trasladada para ejecutarse en los mismos 42 días desde el 3 de marzo al 23 de abril de 2019. Este pedido lo realiza por cuanto, la actividad académica establecida en Matriz de Beca para

ejecutar el trabajo de evaluación de campo en Ecuador, verificación y avance de la investigación, por parte su tutora de tesis la PhD. Lourdes Cisneros Mustelier, se desarrollará desde el 27 de febrero al 6 de marzo de 2018. Adicionalmente, solicita prórroga de un año hasta el mes de diciembre de 2019 para culminar sus estudios de doctorado y la realización de la defensa de su tesis.

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2018-0445-M, de 23 de febrero de 2018, firmado por el Vicerrector de Docencia, a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, el Informe de la Comisión de Becas No. 009, referente a la solicitud de reprogramación y ampliación del tiempo de culminación de estudios del programa doctoral que se encuentra cursando la señora Ing. Verónica Alexandra Parra Cárdenas.

Que, en el Informe de la Comisión de Becas No. 009, de fecha 23/02/2018, se recomienda: " a) Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector se digne autorizar la reprogramación de las estancias de estudios del programa doctoral que se encuentra cursando la señora Ing. Verónica Alexandra Parra Cárdenas, en el siguiente sentido: la primera estancia de estudios del año 2018, prevista ejecutarse en 42 días desde el 4 de marzo al 24 de abril de 2018, según consta en la matriz de beca No. 016.CCB de 15 de julio de 2015, debiendo decir primera estancia de 42 días que se ejecutará desde el 3 de marzo al 23 de abril del año 2019, según consta en la nueva la Matriz de Beca No. 006-2018-CCB, de fecha 16 de febrero de 2018.

b) Autorice la ampliación del tiempo de culminación de estudios del programa Doctoral en Ciencias Económicas que se encuentra cursando la señora Ing. Verónica Alexandra Parra Cárdenas, en la Universidad de La Haba, de la ciudad de La Habana – Cuba, hasta el mes de diciembre de 2019 conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 006-2018-CCB, de fecha 16 de febrero de 2018. Esta ampliación, no incluye beneficios de beca, ayuda económica ni licencia. "

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcrn. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD. lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Tcrn. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comendo Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular.

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la Comisión designada para el efecto, conforme al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

- Art. 1. Acoger el informe de la Comisión de Becas No. 009 y recomendar al señor Rector, se digne autorizar la reprogramación de las estancias de estudios del programa doctoral que se encuentra cursando la señora Ing. Verónica Alexandra Parra Cárdenas, en el siguiente sentido: la primera estancia de estudios del año 2018, prevista ejecutarse en 42 días desde el 4 de marzo al 24 de abril de 2018, según consta en la matriz de beca No. 016.CCB de 15 de julio de 2015, debiendo decir primera estancia de 42 días que se ejecutará desde el 3 de marzo al 23 de abril del año 2019, según consta en la nueva la Matriz de Beca No. 006-2018-CCB, de fecha 16 de febrero de 2018, la misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado.
- Art. 2. Recomendar al señor Rector, se digne autorizar la extensión de plazo para la culminación de estudios del programa Doctoral en Ciencias Económicas que se encuentra cursando la señora Ing. Verónica Alexandra Parra Cárdenas, en la Universidad de La Haba, de la ciudad de La Habana – Cuba, hasta el mes de diciembre de 2019 conforme a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 006-2018-CCB, de fecha 16 de febrero de 2018. Esta ampliación, no incluye beneficios de beca, ayuda económica ni licencia.
- Art. 3. En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento considerando los particulares antes señalados.

Notifiquese y cúmplase

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 02 de marzo de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra G. PhD.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No

006 2018 CCB

FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2018

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA												
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO			
PARRA CÁRDENAS ALEXANDRA VERÓNICA		1709094559	ECUATORIANA	ANTONIO BOURIERO DE 110, SAN SEBASTIÁN, QUITO		51	FEMENINO	veronica@espe.edu.ec	0984697519			
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL						
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO	ÁREA DEL CONOCIMIENTO		ASIGNATURAS QUE DICTA				
INGENIERA COMERCIAL		ESPE	1996	1ER NIVEL	CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO	ADMINISTRACIÓN Y MARKETING		MARKETING GESTIÓN EMPRESARIAL				
MAGISTER EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS		ESPE	2004	CUARTO NIVEL								
TIEMPO DE DEDICACIÓN				INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE								
TIEMPO PARCIAL	MECIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO [EVALUACIÓN DE EMPLEO]	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
		X	X	MATRIZ	17	SI	NO	X	X	X	X	
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA												
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA		
UNIVERSIDAD DE LA HABANA				LA HABANA-CUBA				EN EL PAÍS FUERA DEL PAÍS		MAESTRÍA DOCTORADO		
								X		X		
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:				MODALIDAD DE ESTUDIOS				CURRÍCULO TUTORIAL				
				PRESENCIAL	SIN PRESENCIAL	ESTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN
DOCTORADO EN CIENCIAS ECONÓMICAS EL TÍTULO A OBTENER ES "DOCTOR EN CIENCIAS ECONÓMICAS" EL PROGRAMA DE DOCTORADO GARANTIZA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROFESIONALES VINCULADOS A LAS CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS Y AL TURISMO				X					SEPTIEMBRE DE 2015	SEPTIEMBRE DE 2019	SEPTIEMBRE DE 2020	5 AÑOS
LARTA DE ACEPTACIÓN				PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA				
SI				SI				SI				
NO				NO				NO				
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA												
% DE BECA SOLICITADA	100%											
RUBROS	2015 EJECUTADO	2016 EJECUTADO	2017 EJECUTADO	2018	2019	COSTO TOTAL						
1. VALOR DES EMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	97,3% (12 DÍAS LABORABLES, DESDE EL 22 DE NOVIEMBRE AL 8 DE DICIEMBRE)	98,3% (20 DÍAS LABORABLES, DESDE EL 29 DE FEBRERO HASTA EL 30 DE ABRIL Y DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 5 DE NOVIEMBRE)	98,3% (30 DÍAS LABORABLES, DESDE EL 5 DE MARZO HASTA EL 5 DE MAYO Y DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 12 DE NOVIEMBRE)	98,75% (30 DÍAS LABORABLES DESDE EL 10 DE SEPTIEMBRE AL 29 DE OCTUBRE)	98,75% (40 DÍAS LABORABLES, DESDE EL 9 DE MARZO HASTA EL 13 DE ABRIL)	64,6 EMBU						
	8,4 EMBU	22 EMBU	22,4 EMBU	8,4 EMBU	8,4 EMBU							
	(UNA ESTANCIA DE 17 DÍAS DESDE EL 12 DE NOVIEMBRE HASTA EL 30 DE DICIEMBRE)	(12,4 EMBU + 9,9 EMBU) DOS ESTANCIAS (PRIMERA ESTANCIA DE 42 DÍAS DESDE EL 29 DE FEBRERO HASTA EL 30 DE ABRIL) (SEGUNDA ESTANCIA DE 48 DÍAS DESDE EL 18 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 5 DE NOVIEMBRE)	(12,4 EMBU + 9,9 EMBU) DOS ESTANCIAS (PRIMERA ESTANCIA DE 43 DÍAS DESDE EL 5 DE MARZO HASTA EL 6 DE MAYO) (SEGUNDA ESTANCIA DE 49 DÍAS DESDE EL 14 DE SEPTIEMBRE HASTA EL 12 DE NOVIEMBRE)	UNA ESTANCIA DE 42 DÍAS DESDE EL 10 DE SEPTIEMBRE AL 20 DE OCTUBRE	UNA ESTANCIA DE 42 DÍAS DESDE EL 9 DE MARZO HASTA EL 13 DE ABRIL							
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$ 2.500,00	\$ 1.500,00	\$ 1.500,00	\$ 2.500,00		\$ 8.000,00						
3. PASAJES AÉREOS	UN PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-LA HABANA-LA HABANA-QUITO	DOS PASAJES IDA Y VUELTA QUITO-LA HABANA-LA HABANA-QUITO	DOS PASAJES IDA Y VUELTA QUITO-LA HABANA-LA HABANA-QUITO	UN PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-LA HABANA-LA HABANA-QUITO	UN PASAJE IDA Y VUELTA QUITO-LA HABANA-LA HABANA-QUITO	SETE PASAJES IDA Y VUELTA QUITO-LA HABANA-LA HABANA-QUITO						
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN (EQUIPO DE TRABAJO Y MATERIALES, SUBVENCIONES, ETC.)		\$ 1.500,00		\$ 1.800,00		\$ 3.300,00						
				(MONEDEROS DE TURISMO POR TRABAJO DE EVALUACIÓN EN CAMPO EN EL ECUADOR Y REVISIÓN DE TEXTOS PASAJES AÉREOS Y MANUTENCIÓN)								
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA	\$ 75,00	\$ 270,00	\$ 270,00	\$ 97,50	\$ 97,50	\$ 810,00						
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 708.006 BECAS Y LA 710.001 PASAJES AL EXTERIOR												
ALABO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL: 8 EMBU												
CON ESTA MATRIZ SE REPROGRAMA LA EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ESTANCIA DE ESTUDIOS DE 2016, CAMBIO QUE FUE SOLICITADO POR LA BECARIA TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA ENTREGA DE LA MATRIZ POR LOS COMités CENALES MUESTRAL, TUTORIA DE TESIS. SE SATISFACERÁ POR UN AÑO EL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE ESTUDIOS DE DOCTORADO EN FUNCIÓN DE OBTENER, QUE INCLUYE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES HASTA LA ULTIMACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO, EMITIDO POR EL DR. ALEJANDRO DELGADO CASTRO DECANO DE LA FACULTAD DE TURISMO DE LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, Y POR EL DR. ELMER MORA RAMÍREZ COORDINADOR DEL PROGRAMA DE DOCTORADO.												

EL ABOGADO POR:

MARÍA MATILDE DÍAZ PÉREZ, MAG
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO

REVISADO POR:

DR. OSWALDO MAURICIO GONZÁLEZ, PhD.
DIRECTOR DEL CENTRO DE POSGRADOS